



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA – QUINDÍO

Armenia, Quindío; veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2022-00117-00

Teniendo en cuenta la anterior demanda ejecutiva que correspondió por reparto del 14 de marzo de 2022, se advierte que dentro del presente asunto surge causal de impedimento por parte del titular del despacho que le impide tomar decisiones dentro del mismo, como quiera que previo a tomar posesión en el cargo como Juez Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío, fungí como apoderado del extremo ejecutante y actualmente soy asociado de la Entidad Demandante, además por tener amistad cercana con el apoderado al cual se le pretende otorgar poder para representar los intereses de la entidad ejecutante.

De esa manera, afloran las causales de impedimento del suscrito para conocer del presente asunto visibles en los Numerales 09 y 11 del Artículo 141 del Código General de Proceso,

"9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.

11. Ser el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las partes o su representante o apoderado en sociedad de personas..."

Por su parte los incisos primero y segundo del artículo 140 del Estatuto Procesal Civil preceptúan lo siguiente:

"...Los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.

El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva..."

Igualmente, el artículo 144 de la obra en cita, determina que:

"...El juez que deba separarse del conocimiento por impedimento o recusación será reemplazado por el del mismo ramo y categoría que le siga en turno atendiendo el orden numérico, y a falta de este por el juez de igual categoría, promiscuo o de otra especialidad que determine la corporación respectiva..."

En conclusión, es evidente mi imposibilidad para conocer de este proceso y por ello, se ordenará enviarlo de forma inmediata al Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad, despacho del mismo ramo y categoría que sigue en turno, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad, para que asuma su conocimiento.



Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que en el suscrito JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, concurren las causales de impedimento previstas en los numerales 09 y 11 del Artículo 141 del Código General del Proceso, para conocer del presente asunto, el cual consiste en DEMANDA para proceso EJECUTIVO, promovida por el FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, en contra de LUIS EDILSON MUÑOZ VELÁSQUEZ y LUISA FERNANDA BARBOSA VERGAÑO, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Se ordena remitir en forma inmediata el presente asunto al Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad, a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, para que asuma su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 27 de abril de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Código de verificación: **966b2b5bce57d37edf66ad77de5b7f756a3c8aebba420ba54fc9041cec3c7433**

Documento generado en 26/04/2022 07:54:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>